
Núm. 2055

Juésves 26

de febrero.



AÑO CATORCE.

1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 76.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno.—Hallándose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de María, por renuncia del que la obtenia en propiedad, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 97 del reglamento de 16 de setiembre último, á fin de que los aspirantes á dicho destino presenten al Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenientes, dentro el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en dicho periódico. Palma 25 de febrero de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 77.)

Seccion de administracion.—Circular.—El Gobierno de S. M. en Real orden comunicada por el ministerio

de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me pide varias noticias relativas á los establecimientos de dementes que existen en esta provincia; y necesitando reunir este gobierno político los datos de que carece, encargo á los alcaldes, excepto el de esta capital, me remitan dentro el término de diez dias un estado, con arreglo al modelo que se estampa á continuación, de los dementes que existan en los establecimientos públicos de beneficencia de su respectivo distrito, con espresion de sus circunstancias, poniendo ademas por nota el número de dementes que se sepa haya en las casas particulares. Los alcaldes de los pueblos en cuyo distrito no exista enfermo alguno de la espresada clase me lo avisarán dentro el referido término. Palma 25 de febrero de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Puesto que muchos dueños de fincas rústicas y urbanas de esta capital y su término aun no han satisfecho la contribucion de inmuebles del segundo semestre del año próximo pasado, y siendo urgente recabar su cobranza mediante las órdenes recibidas de la superioridad, esta Administracion vivamente deseosa de no apremiar à los contribuyentes, ha resuelto, antes de proceder contra ellos, publicar el presente anuncio á fin de que los deudores se presenten à satisfacer sus cuotas dentro el término de tres dias, en el concepto de que pasado este improrrogable plazo se les impondrà el recargo de los cuatro maravedises en real, que es el apremio de primer grado segun el artículo 64 del Real decreto de veinte y tres de mayo último, sin perjuicio de los de embargo, y venta de bienes prescritos en el mismo artículo que sufrirá todo aquel que diere lugar à ellos.

La Administracion debe concluir encareciendo à los interesados que verifiquen sus pagos con toda puntualidad, pues que, contra sus deseos, no podrá evitar y serán irremisibles los efectos de los apremios para todos los morosos. Palma 23 de febrero de 1846. = P. O. = Luis Martinez de Hervás.

Las juntas periciales de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este año han debido terminar en 21 de este mes las operaciones que se les encargaron en el capítulo 3.º de la Real instruccion de 6 de octubre último, y los ayuntamientos, sacando copias del padron individual de riquezas formado por aquellos cuerpos, debieron esponerle al público por el plazo de 8 dias que concluyen en 1.º de marzo próximo, como está mandado en el artículo 26 de la propia Real instruccion.

A fin de tener un conocimiento exacto del estado que guarda este servicio en toda la provincia, ha resuelto la Administracion circular la presente orden para prevenir à los alcaldes que en el parte que en el citado 1.º de marzo han dedar à la misma los de Mallorca, y à la de cada partido los de Menorca é Iviza, segun les está prevenido, manifesten terminantemente si las precitadas disposiciones

han tenido cumplido efecto, en la inteligencia de que en su caso no se disimulará la menor falta y propondré el oportuno castigo, con las penas establecidas para todo funcionario que resultare culpado en la morosidad. Palma 25 de febrero de 1846.=P. O.=Luis Martinez de Hervás.

JUNTA DE COMERCIO DE MALLORCA.

El Sr. Gefe superior político de esta provincia con fecha de ántes de ayer ha comunicado á la Junta de Comercio la Real órden que á continuacion se inserta para noticia y á los fines que al Comercio puedan convenirle.

El Escmo. Sr. ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

»El cónsul de España en Trieste, dirige en 5 del mes anterior al Sr. ministro de Estado el siguiente acuerdo del gobierno imperial del litoral Austro-Ilírico fecha 14 de diciembre próximo pasado, relativo á una nueva reforma de cuarentenas en el sistema sanitario respecto de varios artículos.—»En conformidad al decreto de 13 del mes próximo pasado números 36229, 2127 de la escelsa I. R. Cancillería áulica reunida se conceden las facilitaciones de cuarentena siguientes:—1.^a A los buques procedentes de la Grecia y de las islas Jónicas se concede inmediatamente la libre plática aunque estuvieren cargados de trapos.—2.^a Las procedencias de Tunez se sugetarán solamente á una observacion de cinco dias.—3.^a Los buques procedentes del Imperio de Marruecos se admitirán á libre plática.—4.^a Se concede á los buques procedentes de la América central y de las Antillas como estén provistos de patente sospechosa ó súcia tener sus géneros á bordo durante el período de su cuarentena.—5.^a Para las procedencias con patente limpia de la Albania turca, se conceden los períodos de cuarentena siguientes.—A. Buques y personas, siete dias.—B. Géneros susceptibles despues del desembarco en el lazareto, doce dias.—C. Pasajeros, capitanes y escribanos de los buques cuando desembarcan pronto en el lazareto, seis dias.—D. Si se someten al despojo al momento desde el principio, cinco dias.—E. Navíos de guerra sin objetos susceptibles, cinco dias, si tuvieren á bordo los objetos susceptibles serán tratados como los buques mercantes.—A los

buques con trapos á bordo se concede la libre plática solamente con la condicion de que estén provistos de una certificacion consular de haber sido los trapos desenfecionados regularmente ántes de su embarque.—Cualquiera capitan que tenga á bordo un cargamento parcial ó entero de trapos y desee no estar sugeto á su arribo á cuarentena, queda advertido de proveerse de la correspondiente certificacion del I. R. Consulado.”—De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio.”

Palma 20 de febrero de 1846.—Por disposicion del señor vicepresidente=José María Serrá, secretario contador.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS

DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Ingeniero general con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Escmo. Sr.—Por fallecimiento de D. Vicente Perez Babadan ha resultado vacante el empleo de Maestro mayor de segunda clase de las obras de fortificacion y edificios militares de Ceuta, lo que digo á V. E. para que dando publicidad á esta vacante, por los medios de costumbre puedan solicitar dicho empleo los que les acomode y tengan los conocimientos necesarios, en el concepto que las solicitudes de los pretendientes que deberán ser dirigidas á S. M. (que Dios guarde) me las remitirá V. E. en el término de cuarenta días contados desde esta fecha, disponiendo V. E. luego que se presente algun aspirante que se proceda al exámen en los términos que previene la circular de esta Direccion general de 26 de junio de 1840 presenten en su exámen, dentro de los cuarenta días siguientes al plazo anterior.”

Se inserta en el Boletin oficial de la provincia, y en los periódicos de esta capital, para que llegue á noticia de los que deseen solicitar dicho empleo, los cuales podrán pasar á la secretaría de esta Direccion para enterarse de las materias sobre que debe recaer el exámen. Palma 21 de febrero de 1846.—Quintín de Velasco.

El Sr. D. Melchor Zorrilla juez de primera instancia del partido de Inca, islas Baleares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á Juan Bautista Ramis de Son Arrosa, hijo de Juan y de Catalina Ana Oliver, natural de Sansellas y vecino de la ciudad de Palma, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en una causa criminal sobre falsedad de una escritura privada y soborno de testigos, para que dentro de nueve dias (de conforme quede insertado el presente en el Boletin oficial de la provincia), comparezca en este juzgado á fin de recibirle la confesion con cargos segun queda mandado, y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resulta, pues que si lo hiciere, será oido y guardada su justicia, y cuando no, se le declarará contumaz y rebelde, y se proseguirá en la causa como si estuviere presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia ejecutoria inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias á él relativas se harán y notificarán por su parte en los estrados del tribunal que desde luego le señalo, y tendrán la misma fuerza y valor, que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue con mas facilidad á noticia del expresado Juan Bautista Ramis mando publicar y fijar el presente. Dado en Inca y juzgado de primera instancia á 17 de enero de 1846.
-Melchor Zorrilla.-Por su mandado.-Juan Horrach, escribano.



ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARIA.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa por haberla renunciado el que la obtenia; la cual tiene la asignacion de cien libras anuales. Los aspirantes al mencionado destino presentarán sus solicitudes en esta alcaldía en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, transcurridos los cuales se proveerá. María 18 de febrero de 1846. =P. I. D. A. = Miguel Mas teniente de alcalde.



Continúa la lista de los accionistas al empréstito de 60,000 rs. para las obras de caminos.

	Número de acciones.
D. Pedro Juan Barceló y Muntaner.	1
D. Andres Barceló y Muntaner.	1
D. José Ferrer y Quintana	2
D. Miguel Brondo.	3
D. Damian Verger.	1
D. Mariano Valentí	1

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2^a quincena del mes de enero del año de 1846.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	4	4	"
Centeno, idem.	"	"	"
Cebada, idem	3	"	"
Garbanzos, idem	5	2	"
Arroz, arrobas.	1	14	8
Aceite, cuartan	1	1	"
Vino, cuartin	"	6	"
Aguardiente, idem.	"	"	"
Vaca, libra.	"	5	"
Carnero, idem.	"	5	"
Tocino, idem	"	"	"
Trigo candéal, cuartera	4	13	"
Habas, idem.	3	12	"
Habichuelas, idem.	"	"	"
Guijas, idem	3	12	"
Leña, quintal	"	5	"
Algarrobas, idem	"	"	"
Carbon, idem	"	19	"
Almendron, idem.	"	"	"
Queso, idem	15	18	"
Lana, idem	"	"	"

Ciudadela 1^o de febrero de 1846.—El teniente de alcalde—Gabriel Gomila.

—o—o—

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.